



ESTATUTOS

2022



ESTATUTO GENERAL

COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., “COONORTE LTDA.”

CAPITULO I

NOMBRE SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

Artículo 1º. Naturaleza y razón social: LA COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., cuya sigla es “COONORTE LTDA.”, es una Persona Jurídica de Derecho Privado, Empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y el presente Estatuto.

Artículo 2º. Domicilio y Ámbito Territorial: El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, tiene como ámbito de operaciones Nacional y podrá extenderla a nivel Internacional, y establecer Oficinas, Agencias, Sucursales o Seccionales en otras Ciudades y Departamentos del país o del exterior, según las normas legales que regulen el servicio de transporte público y el cooperativismo.

Artículo 3º. Duración: La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 4º. Normas que nos rigen: La Cooperativa estará integrada por los asociados actuales y por quienes se adhieran, y se regirán por los principios y valores del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 5°. Objetivos del Acuerdo Cooperativo: Para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, servicio postal y de mensajería especializada, la Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo, promover el desarrollo integral del ser humano y la solidaridad dirigidos hacia el logro de un progreso sostenible, a través de prácticas que consoliden una cultura organizacional creativa, crítica y emprendedora por medio de la planeación permanente, participativa y democrática conforme a los principios y prácticas de la economía solidaria, en dirección hacia el mejoramiento permanente de la calidad de vida de todos sus asociados, empleados y comunidad en general. Para su logro, cada uno de los estamentos se compromete a acatar lo dispuesto en el Estatuto de la Cooperativa, sus reglamentos y las disposiciones vigentes dictadas por las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 6°. Actividades: Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

- a. Organizar e incrementar en favor de sus asociados y de la comunidad de usuarios, servicios relacionados con la industria del transporte de Carga y de Pasajeros: Veredal, Urbano, Municipal, Intermunicipal, Departamental, Interdepartamental, Nacional e Internacional, utilizando para el efecto unidades de propiedad de la Cooperativa y de sus asociados; para lo cual coordinará y controlará el trabajo de sus asociados y conductores garantizando así una eficiente y eficaz prestación del servicio.
- b. Establecer y cubrir itinerarios y tarifas en cualquier modalidad del servicio de transporte automotor dentro de su ámbito de operaciones, cumpliendo para el efecto los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional e Internacional

y creará las Oficinas, Agencias, Sub-Agencias, Sucursales, puestos de control o controles en terminales que la necesidad requiera.

c. Contratar por medio de licitación y/o directamente con entidades públicas o privadas el transporte regular de carga, de combustibles, de pasajeros, de valores, de prensa, de correo, de encomiendas, etc.

d. Establecer o convenir servicios de protección de bienes y personas y garantizar la responsabilidad a terceros, inherente al desarrollo de su actividad.

e. Establecer tarifas para movilizaciones de pasajeros o carga, para servicios regulares y especiales, cuando la demanda así lo requiera, previo estudio de la situación, en concordancia con la regulación que fije la autoridad competente.

f. Establecer mecanismos para la Ayuda Mutua, a fin de producir con mayor eficiencia en beneficio de sus asociados, regularizar tarifa y propender por prestación de un servicio digno y remunerativo.

g. Instalar equipos de revisión para los vehículos y capacitación a conductores, para garantizar un servicio seguro a los pasajeros y usuarios de transporte de carga. Así mismo, tener estación de servicio para suministro de combustible, para los vehículos de servicio intermunicipal de pasajeros.

h. Establecer depósitos y almacén para el aprovisionamiento, mantenimiento, conservación y adecuación de los vehículos automotores.

i. Convenir conjuntamente con sus asociados y con otras entidades cooperativas, mecanismos para compras de escala, a fin de lograr descuentos significativos y mejores condiciones de compra.

j. Adquirir en el país o fuera de él, de acuerdo a las disposiciones vigentes: Repuestos, herramientas, accesorios y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad transportadora, para el adecuado mantenimiento y la oportuna reposición del Parque automotor.

- k.** Establecer mecanismos y aplicar métodos modernos y didácticos para el entrenamiento, perfeccionamiento y actualización de sus asociados y del personal al servicio de la Cooperativa, con el fin de difundir los principios de la cooperación; tecnificar los servicios y métodos de trabajo, realizar encuestas y hacer investigaciones para el mejoramiento del servicio y convenir los planes de desarrollo.
- l.** Obtener la financiación para el desarrollo de los planes de la Cooperativa y para facilitar la renovación de las unidades de trabajo de sus asociados y de la Cooperativa.
- m.** Suscribir convenios, con otras entidades del sector cooperativo, para prestar a sus asociados servicios de vivienda, consumo, seguridad social, recreación, y otros, que no sean prestados directamente por la Cooperativa.
- n.** Establecer e implementar programas especiales para el mejoramiento de las condiciones económicas y culturales de sus asociados y trabajadores.
- o.** Producir directamente o a través de convenios: maquinarias, equipos, accesorios y materias primas, necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la actividad transportadora.
- p.** Estimular la integración entre cooperativas del gremio, facilitando la concentración de compras, adquisiciones y prestación de servicios conjuntos.
- q.** Contribuir a la educación y difusión del cooperativismo a través de los sistemas que se consideren pertinentes, propiciando y auspiciando: publicaciones, conferencias, seminarios, y participando activamente en el proceso de integración del cooperativismo a nivel Nacional, Continental y Mundial.
- r.** Facilitar la presentación de aquellos servicios que sean complementarios o concomitantes a los descritos en los literales anteriores.
- s.** En general, todos los servicios que contribuyan al bienestar de sus asociados y trabajadores a su mejoramiento social y económico, para lo cual podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicamente lícitos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.
- t.** El servicio postal de mensajería especializada se prestará en todo el país y podrá hacerse en conexión con el exterior.

Artículo 7º. Actos Cooperativos y sujeción a los principios: Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas de acuerdo a sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en Departamentos o Secciones de acuerdo con las características de cada tipo, aprobados por el Consejo de Administración.

Parágrafo Primero: Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos de operación de los mismos, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo Segundo: Convenios para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

Parágrafo Tercero: Para el desarrollo de un departamento ya sea por incremento o reposición se tendrá en cuenta primero el sector correspondiente a que va dirigido el objeto y por consiguiente sino se cumple por parte de ellos en el tiempo y

reglas previstas se hará exclusivo a los demás sectores. Agotado éste y no cumpliéndose la totalidad de lo previsto se abrirá a terceros que reúnan los requisitos exigidos para tal fin y legalizarse como asociado de la Cooperativa.

Parágrafo Cuarto: Para la prestación del servicio de mensajería especializada, se modifica el objeto social de la Cooperativa y se hará el registro mediante escritura pública, que certificará además la Cámara de Comercio de Medellín.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

Artículo 8°. Son derechos de los asociados:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamento, en las condiciones establecidas por éstos.
- b. Servirse de los programas que ofrece la Cooperativa, en la forma prevista en el presente Estatuto y en las Ordenanzas, Acuerdos, Relaciones o Disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- c. Participar en la gestión y control de la Cooperativa, desempeñando los cargos sociales y de elección, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y reglamentos.
- d. Ejercer el sufragio en la Asamblea General, aplicando el principio cooperativo: A cada asociado hábil le corresponde un (1) voto solamente.
- e. Participar en la Fiscalización de la Gestión Económica y Financiera de la Cooperativa, en la forma prevista por la ley y de acuerdo al Estatuto y Reglamentos.

- f. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que propendan por el mejoramiento de la Cooperativa.
- g. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentales contra los administradores o sugerencia para el mejoramiento de los servicios.
- h. Beneficiarse de los programas que realiza la Cooperativa y gozar de las prerrogativas del sistema.
- i. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- j. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras ésta no esté en proceso de disolución y liquidación.
- k. Las demás que les otorguen las leyes.

Artículo 9°. Condición para ejercer los Derechos: Los derechos consagrados en el presente Estatuto sólo podrán ser ejercidos por las personas que ostente la calidad de asociados y estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones con la Cooperativa.

Artículo 10°. Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatuto que rige la entidad.
- b. Comportarse con espíritu cooperativo; contribuir al engrandecimiento de su Cooperativa, al fomento del movimiento en general y a la Solidaridad Gremial.
- c. Guardar lealtad para la Cooperativa y procurar su estabilidad económica y financiera, absteniéndose de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectarla.
- d. Hacer uso habitual de los servicios que presta la Cooperativa en las modalidades, condiciones y términos establecidos en el Estatuto y en los reglamentos internos.

- e. Comportarse en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás asociados, con un alto espíritu solidario.
- f. Procurar el mayor prestigio social de la Cooperativa y abstenerse de actuar, en forma tal, que pueda perjudicar su imagen.
- g. Pagar al momento de su ingreso, una cuota de admisión equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuota que no es reembolsable.
- h. Suscribir los certificados de aportación, previstos en el presente Estatuto y pagarlos acorde a la Reglamentación General, que para el efecto dicte el Consejo de Administración.
- i. Cumplir estrictamente los compromisos financieros que adquiere como consecuencia de su ingreso o por la Utilización de sus servicios.
- j. Acatar fielmente el Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como cumplir estrictamente los otros compromisos que adquiriera como consecuencia del uso de sus servicios.
- k. Aceptar y cumplir las determinaciones emanadas de las Directivas, siempre que éstas se adopten de conformidad con la ley y el Estatuto.
- l. Participar en los programas de Educación, utilización y entrenamiento que programe la Cooperativa en la forma dispuesta por el Consejo de Administración.
- m. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo
- n. Participar en la Asamblea General y asumir responsablemente los cargos sociales para los cuales sea designado o Electo.
- o. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- p. Dar aviso oportuno sobre cualquier cambio de domicilio o dirección o suministrar oportunamente las informaciones personales o comerciales que le solicite la Cooperativa.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado.

Artículo 11°. Calidad de asociado: Podrá ser asociado de la Cooperativa:

Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

Artículo 12°. Requisitos de admisión de los asociados: Las personas Naturales que deseen ingresar a la Cooperativa, deberán presentar solicitud escrita al Consejo de Administración y reunir como mínimo los siguientes requisitos:

a. Comprobar buena conducta, moralidad en el oficio y gozar de buen crédito; tener la característica común de ser trabajador de la actividad del transporte y estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa. No tener inscripciones de haber sido sentenciado o condenado por delitos comprobados contra la propiedad, el honor, la integridad o la vida de las personas, o el tráfico de estupefacientes o contrabando

b. Vincular al menos una unidad automotora sólo a su nombre.

c. Podrán pertenecer en el momento de su ingreso, como en el tiempo de permanencia dentro de la Cooperativa a otra(s) empresa(s) comercial de transporte que comparta los mismos corredores viales de COONORTE, como asociado o por interpuesta persona que tenga primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, más no como directivo en esta Cooperativa.

d. No haber sido despedido con justa causa, (con o sin indemnización), como empleado de la Cooperativa.

Suscribir y pagar en la forma establecida los certificados de aportación previstos en el presente Estatuto.

f. Estar en capacidad, de acuerdo con la naturaleza de su actividad principal, de hacer uso permanente de los servicios que presta la Cooperativa y de participar en ella.

g. Facilitar la información personal que requiere la Cooperativa, las recomendaciones que ésta considere pertinentes y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso. La información Inexacta, tergiversada y/o falsa será causal para decretar la expulsión o exclusión del asociado en cualquier tiempo o momento que se determine.

Artículo 13°. Solicitud de admisión: La solicitud de admisión deberá presentarse ante el gerente de la Cooperativa debidamente firmada por el solicitante y deberá contener los datos de este, la relación de vehículos con los cuales pretende asociarse o en su defecto las circunstancias de orden legal o Estatutarias que permitan su asociación.

Parágrafo: En Caso de asociarse con uno o varios vehículos la tarjeta de propiedad o matrícula de mínimo uno (1) debe estar solo a su nombre para ostentar y mantener la calidad de asociado; con un vehículo solo podrá asociarse uno y solo un asociado. No obstante, el asociado podrá tener a su cargo máximo cinco (5) vehículos adscritos, vinculados o similar, debiendo estar su nombre registrado en matrícula en forma total o parcial, no aceptándose personas que no sean asociadas a COONORTE.

Artículo 14°. Competencia para la admisión: Corresponde al Consejo de Administración aprobar o denegar las solicitudes de admisión, aplicando para ello los principios Universales del cooperativismo, el presente Estatuto y las Leyes Vigentes.

Artículo 15°. Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- a. Por el retiro voluntario.
- b. Por el retiro forzoso.
- c. Por exclusión.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por disolución de la Cooperativa.

Artículo 16°. Retiro voluntario: El derecho del retiro voluntario está sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Sólo podrá efectuarse cuando se haya pagado totalmente el aporte social previsto en el presente Estatuto y no afecte con él, capital mínimo establecido.
- b. No podrá tramitarse solicitud de retiro mientras el asociado no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto, con la Cooperativa.
- c. El retiro no podrá afectar en ningún caso, el funcionamiento normal de la Cooperativa o el número mínimo de asociados que establece la ley para su constitución.
- d. El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y éste se pronunciará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud.
- e. El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar la solicitud de retiro, cuando el asociado se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la sanción de exclusión.

Artículo 17°. **Devolución de Aportes:** Una vez aprobada la solicitud de retiro o de exclusión, la Cooperativa hará la respectiva liquidación de los aportes del asociado y las deducciones a que haya lugar. El pago se hará dentro de los ocho (8) días siguientes a la aprobación del retiro o exclusión.

Artículo 18°. **Reintegro posterior al retiro voluntario:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reingresar debe cumplir con:

- a. Haber transcurrido un mínimo de cinco (5) años desde su retiro y solo por una vez pagará totalmente el valor de los certificados de aportación que le fueron devueltos, más los documentos exigibles y la cuota de admisión.
- b. En el evento de solicitar su reingreso en un tiempo superior a los cinco (5) años deberá cumplir con los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

Artículo 19°. Retiro forzoso: Se entiende por retiro forzoso la ocurrencia de circunstancias graves que pongan al asociado en imposibilidad de cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa, o la pérdida de uno de los requisitos establecidos para su asociación, pudiendo solicitar ingresar nuevamente cumpliendo los requisitos exigidos para los nuevos asociados y pagar totalmente el valor de los aportes devueltos, sí lo hace antes de tres años.

Parágrafo Primero: En caso de retiro. En el caso de retiro del vehículo propiedad del asociado éste quedará suspendido en sus derechos de asociado, hasta que vincule un nuevo vehículo, para lo cual dispondrá de noventa (90) días calendarios.

Transcurridos este plazo, el asociado perderá su calidad de tal y por lo tanto el derecho de reponer el vehículo. Retornando el cupo a propiedad de la Cooperativa.

Parágrafo Segundo: En caso de fuerza mayor el Consejo de Administración previa presentación de la documentación respectiva y certificado de la Junta de Vigilancia, podrá autorizar una prórroga hasta ciento cincuenta (150) días en total, incluyendo los noventa (90) días y sólo por una vez.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 20°. Causales de sanción: El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al Estatuto, reglamentos, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral, material, económico o financiero a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
6. Mal comportamiento en las dependencias y en los vehículos de la Cooperativa.
7. El irrespeto a otros asociados, empleados, administradores, usuarios y directivos de la Cooperativa.

Artículo 21°. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones que consisten en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, (1 SMMLV), que ingresará al Fondo de Recreación.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de treinta días (30)
5. Exclusión.

Parágrafo Primero: Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

Parágrafo Segundo: Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Tercero: Causales de Sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

PROCEDIMIENTOS

Artículo 22° . Procedimientos: Recibida la queja contra el asociado, el Gerente hará una evaluación y llamará al asociado inculcado para que presente los descargos respectivos.

Hechas las diligencias, el Gerente presentará la queja y los descargos ante el Consejo de Administración en la sesión próxima a la fecha de los descargos. Analizada la situación y en caso de ser procedente la sanción, la aplicará mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado dentro de los términos del artículo 28°, del presente Estatuto.

Artículo 23°. Recurso de Reposición: Contra la resolución que imponga sanción diferente a la exclusión sólo procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Parágrafo: El asociado tendrá derecho a sustentar sus descargos o su reposición ante el Consejo de Administración en reunión de éste, previa petición del interesado.

Artículo 24°. Causales de exclusión: Además de los casos previstos en la Ley 79 de 1988 o en las normas que la modifiquen o sustituyan, el Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados, en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por utilizar la Cooperativa para ejercer actividades proselitistas de carácter político, partidista o religioso o ejercerlas en su interior.
- c. Delitos comprobados o haber sido sentenciado o condenado por conductas contra la propiedad, el honor, la integridad o la vida de las personas, o el tráfico de estupefacientes o contrabando y/o anotados en su historial Judicial.
- d. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- e. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiere la Cooperativa, o por otorgar garantías falsas.
- g. Por NO poseer vehículo o por tener la matrícula o tarjeta de propiedad a su nombre y se demuestre con documentos de compraventa o traspaso la no-existencia de su propiedad y esté beneficiándose con ello como asociado de la Cooperativa; incumpliendo el parágrafo del artículo 13° de este Estatuto.
- h. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta y por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o terceros.

- i. Por desviar la inversión de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- j. Por mora mayor a sesenta (60) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa sin causa justificada. El Consejo de Administración determinará para este último caso la reglamentación correspondiente.
- k. Por descuido o abandono manifiesto de los vehículos o elementos puestos en cuidado o que, sin serlo, se hayan comprometidos en garantía para con la Cooperativa.
- l. Por inactividad o no-prestación de los servicios a la Cooperativa, por un lapso de treinta (30) días.
- m. Por negarse al arbitramento establecido en el Estatuto para dirimir las diferencias surgidas entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma.
- n. Por negarse a la conciliación establecida en el Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa.
- o. Por negarse a pagar los salarios y prestaciones sociales a sus dependientes, ocasionándole a la Cooperativa litigios.
- p. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales Ordinarias de Asociados, sin causa justificada. El Consejo de Administración evaluará y determinará la exclusión, en caso de que el asociado justifique la no-asistencia.
- q. Por abstenerse de recibir educación Cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
- r. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.

Artículo 25°. Debido proceso: Para que proceda la exclusión de un asociado, es necesario que se adelante una previa investigación por parte de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, conclusiones que deberán constar en documento firmado por quienes la adelanten y discutido en reunión del Consejo de Administración.

Parágrafo: Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causas previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración encontrare que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.

Artículo 26°. Descargos: Antes de que se produzca la resolución de exclusión o suspensión deberá dársele al asociado, la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 27°. **Decisión motivada para la exclusión:** La resolución sobre exclusión o suspensión de asociados deberán exponer los hechos sobre los cuales estén basadas y así como las razones legales y estatutarias de tales medidas.

Artículo 28°. **Notificación:** El Consejo de Administración deberá notificar la resolución sobre exclusión o suspensión al asociado afectado, personalmente o por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

De no ser posible lo anterior, se fijará un edicto en la cartelera de la oficina principal por un término de diez (10) días.

Parágrafo: Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los TREINTA (30) días siguientes contados a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 29°. **Recurso de Apelación:** Confirmada la resolución, los asociados sancionados por exclusión, tienen derecho al recurso de apelación ante la Asamblea General de Asociados o ante la Comisión de Apelaciones, designada por la Asamblea. El asociado quedará suspendido en sus derechos hasta el fallo de apelación.

Artículo 30° **Elección de la Comisión de Apelaciones:** La Asamblea General nombrará una comisión de apelaciones, la cual estará integrada por tres (3) asociados elegidos por esta o por el sistema de cuociente electoral.

Artículo 31°. **Período:** El período de la Comisión de Apelaciones será igual al del Consejo de Administración.

Parágrafo: La Comisión de Apelaciones sólo conocerá de los casos de exclusión y sus decisiones serán obligatorias para las partes.

FALLECIMIENTO

Artículo 32°. **Muerte del asociado:** La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

Parágrafo Primero. Los Derechos del asociado muerto y representación: En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de dos meses, a partir del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

Parágrafo Segundo. Afiliación del heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante la solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios, no debiendo cancelar el pago de la cuota de admisión.

Artículo 33°. **Efectos de la pérdida de la calidad de asociado:** El retiro, la exclusión o el fallecimiento de un asociado, no modifican las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por éste a favor de la Cooperativa; El Consejo de Administración podrá declarar el término vencido de las obligaciones vigentes y exigir su inmediata cancelación.

Artículo 34°. Si la Cooperativa registra pérdida, los asociados retirados o excluidos, recibirán los aportes a capital que posean, dentro de los términos de la ley, afectados por la parte proporcional a la pérdida registrada, acorde al último balance aprobado.

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLE ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

Artículo 35°. Junta de Amigables Componedores: Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causas o con ocasión de la actividad propia de la misma, se llevará a una Junta de Amigables Componedores, que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

Artículo 36°. Carácter transitorio de la Junta de Amigables Componedores: La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente, sino accidental y transitorio y sus miembros serán elegidos mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán el tercero, en el término de quince (15) días.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Artículo 37°. Incompatibilidad para ser miembro de la Junta de Amigables Componedores: Los amigables componedores deberán ser personas idóneas preferentemente asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Artículo 38°. **Comunicación al Consejo sobre el Amigable Componedor acordado por las partes.** Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Artículo 39°. **Comunicación sobre la aceptación:** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las Veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las Veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concede las partes.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, COMITÉS, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y RECLAMACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 40°. **Organismos de administración:** La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Parágrafo: La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente, podrán crear los comités que consideren necesarios para la buena marcha de la Cooperativa. El Consejo de Administración reglamentará la integración y el funcionamiento de los comités especiales de carácter permanente.

Artículo 41°. Alcance de las decisiones de la Asamblea General: La Asamblea General será la suprema autoridad de la Cooperativa, sus mandatos serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, del reglamento y del Estatuto.

Parágrafo: Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración, órgano de dirección que podrá otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de convocatoria, para que los asociados estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

Artículo 42°. Son funciones de la Asamblea General.

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes, de los asociados presentes en la Asamblea, sobre las reformas Estatutarias que se presenten.
- c. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el Balance General y demás Estados Financieros, que debe presentar el Consejo de Administración, acompañado por un informe, con el visto bueno del Revisor Fiscal de la Cooperativa. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos DIEZ (10) días antes de la reunión de la Asamblea.
- d. Fijar políticas sobre asuntos de interés para la Cooperativa y expedir las ordenanzas respectivas.
- e. Elegir de entre los asociados hábiles, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones con sus respectivos suplentes y removerlos.
- f. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle remuneración.
- g. Aprobar los proyectos de organización de los servicios de la Cooperativa, que presente el Consejo de Administración y la Gerencia.

- h. Establecer para fines determinados, aportes extraordinarios, para la cual requerirá el voto de las 2/3 partes.
- i. Resolver por mayoría de las dos terceras partes de los asociados en Asamblea, la disolución o liquidación, fusión o incorporación de la Cooperativa.
- j. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- k. Las demás que les señale el Estatuto y las leyes.

Parágrafo: Para el proceso de elección de Directivos y miembros de la Junta de Vigilancia se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

Artículo 43°. Elección de Dignatarios: La Asamblea elegirá de su seno los dignatarios de la misma por mayoría absoluta y adoptará su propio reglamento. El proyecto de orden del día será fijado por el Consejo de Administración y sometido a consideración de la Asamblea. Como secretario de la asamblea actuará el mismo de la Cooperativa, pero a falta de éste la asamblea podrá designar a uno de los miembros o empleados de la Cooperativa.

Parágrafo: De las deliberaciones, acuerdos y decisiones, se elaborará el acta, la cual será aprobada por dos asociados nombrados por el presidente de la Asamblea y rubricada por éste y el secretario.

Artículo 44°. Sistema de elección: Las elecciones para integrar organismos directivos o de control se harán por el sistema de listas o planchas, teniendo en cuenta el cuociente electoral, las cuales se inscribirán previamente ante los dignatarios de la Asamblea, aplicando el artículo 42°, literal e) de este Estatuto.

Parágrafo: En caso de empate entre dos o más candidatos, se hará una nueva elección solamente entre éstos y quedará elegido quien obtenga la mayoría simple.

Artículo 45°. Elección de la Junta de Vigilancia: La elección de la Junta de Vigilancia se hará por separado apelando al sistema de listas o planchas y al cociente electoral, aplicando al artículo 42°, literal e), de este Estatuto.

Artículo 46°. Elección del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos en forma separada y por mayoría absoluta de votos.

Artículo 47°. Alcance del Consejo de Administración: El Consejo de Administración será el organismo de Dirección de la Cooperativa sujeto a la Asamblea, cuyos mandatos ejecutará.

Artículo 48°. Número de Miembros del Consejo de Administración: El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de siete (7), con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, la participación de los asociados como miembros del Consejo de Administración, será por dos (2) períodos continuos como máximo, cumplido este tiempo, el asociado estará por fuera del Consejo de Administración por un período (2 años), habilitándose así para ser elegido nuevamente.

Artículo 49°. Requisitos para ser elegido en el Consejo de Administración:

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Estar en pleno goce de sus derechos en la Cooperativa.
- d. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año.

- e. Acreditar educación en economía solidaria.
- f. No haber sido condenado por jueces penales o tribunales, por delitos tipificados en el Código Penal.
- g. No haber sido sancionado durante el último año como asociado, con suspensión o pérdida de sus derechos cooperativos, conforme a los artículos 20° y 21° del presente Estatuto.
- h. No tener intereses económicos o administrativos, ni ocupar cargos directivos en otra Cooperativa o empresa que ostente el mismo objeto social de COONORTE.

Artículo 50°. Instalación del Consejo de Administración: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez cumplidos los trámites legales ante la Superintendencia de Economía Solidaria y/o Cámara de Comercio de Medellín, y elegirá entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente. Actuará como secretario el mismo de la Cooperativa.

Artículo 51°. consejeros suplentes: Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará el principal que le corresponda de acuerdo a la lista que fue elegida, en sus ausencias accidentales, temporales y permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

Parágrafo: En caso de no aplicarse lo anterior, y se presente la ausencia absoluta (Principal, Suplente) entrará al Consejo de Administración los elegidos en orden numérico de la misma lista.

Artículo 52°. Reuniones del Consejo de Administración: El Consejo sesionará por lo menos DOS (2) veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del presidente, o en su defecto, del vicepresidente, del Gerente o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Parágrafo Primero: El Gerente, el Revisor Fiscal y los Miembros de la Junta de Vigilancia tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo: El secretario del Consejo en el legajador de actas, dejará constancia de los asuntos tratados en las reuniones en forma sintética y clara.

Artículo 53°. Decisiones del Consejo de Administración: Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta.

- a. Aprobación de inversiones permanentes superiores al capital de la Cooperativa.
- b. Afiliación a organismos cooperativos de grado superior o a instituciones auxiliares del cooperativismo o retiro de unos o de otras.
- c. Aprobación de los proyectos de reforma estatutaria.
- d. Creación de nuevos servicios y reglamentación de los mismos.

Artículo 54°. Prohibiciones para los consejeros: El consejero no podrá entrar a desempeñar un cargo de administración dentro de la Cooperativa o a celebrar contratos con ella, mientras esté actuando como tal, salvo los que resulten de la utilización de los servicios.

Artículo 55°. Dimisión de los consejeros: Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido citado, faltare sin causa justificada a tres (3) o más reuniones en forma continua, o más de seis (6) en forma discontinua, dentro del período de un (1) año.

Artículo 56°. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir su propio reglamento y someter a la Asamblea el reglamento de ésta.
- b. Aprobar los presupuestos y fijar la nómina y planta de cargos de la Cooperativa.
- c. Nombrar el gerente y a su suplente y sí fuere el caso removerlos, por causas especialmente graves.
- d. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinarios que ocurrieran en el curso de cada ejercicio.
- e. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar su manejo, con la aprobación del Consejo de Administración.
- f. Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas, Estados Financieros que deben presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo a la Asamblea y a la Superintendencia de Economía Solidaria, SES, Este informe financiero, acompañado de sus respectivos documentos, deberá ser presentado a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- g. Examinar y aprobar el plan contable presentado por el Gerente y que deberá ceñirse a las normas que establece la Superintendencia de Economía Solidaria, SES.
- h. Autorizar en cada caso, a la Gerencia para celebrar operaciones que sean del giro ordinario de la Cooperativa y cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre traspaso y devolución del valor de los certificados de aportación.
- j. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y constitución de gravámenes sobre los mismos.
- k. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramiento o a decisión de amigables compondores.
- l. Organizar los diversos comités especiales y designar a los miembros de los mismos, dentro de su competencia.

- m.** Convocar directamente las Asambleas Generales de Asociados, o de delegados ordinarias o extraordinarias.
- n.** Reglamentar los servicios de previsión social que se presenten con el Fondo de Solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- o.** Resolver sobre la afiliación o retiros de la Cooperativa de organismos de Grado superior, Nacional o Internacional.
- p.** Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- q.** Sancionar con multas pecuniarias hasta con un salario mínimo mensual legal vigente las infracciones que cometan los asociados al Estatuto o reglamentos y que no den lugar a sanciones mayores como las de suspensión o exclusión.
- r.** Atender de forma pública o privada en las sesiones del Consejo de Administración, las solicitudes presentadas, previamente, por los asociados de la Cooperativa y dar respuestas escritas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Esta solicitud podrá ser sustentada por el asociado de forma presencial, si así lo determinará el Consejo.
- s.** En general todas aquellas funciones que le corresponden, como órgano permanente de dirección de la Cooperativa y que no estén adscritas a otros organismos.
- t.** Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa.

Parágrafo: Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración de la Cooperativa considerará las siguientes circunstancias:

- a)** Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes de la entidad.
- b)** Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- c)** Condiciones de capacitación en cuestiones Cooperativas. La Junta de Vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en este parágrafo.

Artículo 57°. Remoción de los miembros del Consejo de Administración: La Asamblea General podrá remover a los miembros del Consejo de Administración cuando incurran en las siguientes causales:

- a. Por graves violaciones al Estatuto y a la Ley Cooperativa.
- b. Por utilizar la denominación o acuerdo cooperativo para encubrir actividades o propósitos especulativos en provecho propio o de terceros.
- c. Ser renuente a los actos de inspección o vigilancia.
- d. Realizar actos de disposición excediendo las facultades legales y estatutarias.
- e. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
- f. No reunirse con la periodicidad ordenada en el Estatutos.
- g. Por sanciones impuestas a la Cooperativa atribuibles a negligencia o culpa del Consejo de Administración.
- h. Por utilizar los bienes de la Cooperativa en provecho propio o de terceros, salvo los servicios normales de ésta y los que se deriven de su actividad social.
- i. Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes que ocasione perjuicio a la Cooperativa.

Artículo 58°. Órganos de Inspección y Vigilancia: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Parágrafo: Número de miembros de la Junta de Vigilancia y período. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará constituida por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes personales, de acuerdo a la lista elegida, para un período de dos (2) años.

Artículo 59°. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a.** Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b.** Ser mayor de edad.
- c.** Estar en pleno goce de sus derechos en la Cooperativa.
- d.** Haber efectuado un curso de cooperativismo básico.
- e.** No haber sido sancionado durante el último año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- f.** No haber sido condenado por jueces penales o tribunales, por delitos tipificados en el Código Penal.
- g.** Tener una antigüedad como asociado de un (1) año.
- h.** No tener intereses económicos o administrativos, ni ocupar cargos directivos en otra cooperativa o empresa que ostente el mismo objeto social de COONORTE.

Artículo 60°. Funciones de la Junta de vigilancia.

- 1.** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 2.** Presentar al Consejo de Administración, recomendaciones para el desarrollo del proceso sancionatorio de asociados por incumplir los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- 3.** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
- 4.** Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

5. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal.
6. Ejercer el control de resultados sociales.

Parágrafo: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia y control social deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

Artículo 61º. Procedimiento para dirimir conflictos entre Junta de Vigilancia y Consejo de Administración: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria para que conozca del conflicto e imparta su decisión.

Artículo 62º. Remoción de miembros de la Junta de Vigilancia: La Asamblea General podrá remover a los miembros de la Junta de Vigilancia cuando incurran en las siguientes causales:

- a. Por violación del Estatuto o de la Ley Cooperativa.
- b. Por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Por cohonestar violaciones al Estatuto por parte de los organismos que deben vigilar.

Artículo 63º. Revisor Fiscal. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General para un período de un año, quien acreditará:

1. Título profesional en Contaduría Pública con tarjeta profesional vigente.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
3. No ser asociado de la Cooperativa.
4. No encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ningún asociado.
5. No tener intereses económicos o administrativos, ni ocupar cargos directivos en otra cooperativa o empresa que ostente el mismo objeto social de COONORTE.

Artículo 64°. Funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirle los informes a que haya lugar.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y Consejo de Administración.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar a la Asamblea a reunión extraordinaria en aquellos casos, cuando el Consejo de Administración ni la Gerencia la haya realizado.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto.

Artículo 65°. Directivos: La Cooperativa tendrá, además de los funcionarios que se requieran de acuerdo con la planta de cargos fijada por el Consejo de Administración; El Gerente, el Contador, el Tesorero y el Secretario serán nombrados por el Consejo de Administración.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 66°. Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, del Contador, del Tesorero o del Secretario General de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría en esta Cooperativa.

Parágrafo Primero: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo Segundo: No podrá ser elegido como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el asociado que haya pertenecido al Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, durante los dos (2) períodos continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 67°. Prohibición para el Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal en ejercicio y su suplente, no podrán ser asociados de la Cooperativa.

Artículo 68°. Conflicto de intereses. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los delegados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 69°. Incompatibilidades sobrevinientes. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicten otros organismos del sector solidario, podrán considerar otras incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones internas de la Cooperativa.

COMITÉS

Artículo 70°. Comités. La Cooperativa tendrán tantos comités como requiera el desarrollo de su actividad, los cuales actuarán como asesores del Consejo de Administración, o de la Gerencia, según el caso y su origen. En todo caso COONORTE LTDA. tendrá un Comité de Educación que se integrará y funcionará como lo ordena la ley.

Artículo 71°. Objeto del Fondo de Educación: La educación solidaria, será el proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar un compromiso social frente a la misión que debe cumplir la Cooperativa. Además, se busca consolidar procesos de autogestión empresarial en función del desarrollo sostenible de la calidad de vida de los asociados y de la comunidad en general, por tanto, los recursos serán invertidos de acuerdo a las directrices que establezca la Superintendencia de Economía Solidaria y/o DANSOCIAL.

Artículo 72°. El Comité de Educación estará integrado por tres miembros, los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración para un período igual al de éste, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo a juicio del nominador.

Artículo 73°. Son funciones del Comité de Educación:

- a. Elaborar el presupuesto que se ejecutará con cargo al fondo de Educación.
- b. Programar y coordinar los recursos de capacitación y educación cooperativa.
- c. Elaborar y ejecutar programas de capacitación general y especializada, de acuerdo a los parámetros que fije la Superintendencia de Economía Solidaria, SES, y/o DANSOCIAL.
- d. Presentar oportunamente informes de sus labores.

Artículo 74°. Conformación del Comité de Solidaridad: El Consejo de Administración designará tres asociados principales, que a la fecha de su designación estén como hábiles, para conformar el Comité de Solidaridad.

Parágrafo Primero: Sus decisiones serán de acuerdo al reglamento que fije el Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo: Cuando se presente la vacancia de un miembro, el Consejo de Administración, designará en la reunión próxima su reemplazo.

CAPITULO VII

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Artículo 75°. Clase de Asamblea: La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 76°. Convocatoria: La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de esta o en un periódico de reconocida circulación.

Artículo 77°. Control de asociados hábiles: Una vez convocada la Asamblea, la Junta de Vigilancia validará y publicará la lista de los asociados.

Parágrafo: Competencia para convocar Asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Artículo 78°. Citación para Asamblea Extraordinaria. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15%, mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 79°. Convocatoria Asamblea Ordinaria por parte de la Junta de Vigilancia: Cuando el Consejo de Administración no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido por la Ley o desatienda la petición de convocar Asamblea Extraordinaria se procederá de la siguiente manera:

a. La Junta de Vigilancia elaborará la convocatoria consignando en ella el día, fecha, hora, lugar y temas a tratar. El texto de la convocatoria deberá ser firmado por los asociados interesados en la convocatoria con sus firmas autenticadas ante un notario.

b. Obtenido el 15% de las firmas de asociados la Asamblea queda convocada y se procederá a las publicaciones y listas de asociados hábiles.

Artículo 80°. Convocatoria para Asamblea Ordinaria por Parte de los asociados: En caso de negativa por parte de la Junta de Vigilancia para elaborar la convocatoria, los asociados interesados elaborarán ésta, procediendo en los términos de los Artículos 75° y siguientes. La lista de asociados hábiles y no hábiles será elaborada por el Revisor Fiscal o en su defecto la certificará el Gerente de la Cooperativa.

Artículo 81°. No-asistencia a la Asamblea: Los asociados que no estén incluidos en la lista y que no recurran durante el tiempo de convocatoria de la Asamblea, no podrán participar en ella, igualmente quienes, durante este término, incurran en causal de inhabilidad.

Artículo 82°. Número de votos por asociado: En la Asamblea, cada asociado tiene derecho a solamente un (1) voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos previstos en la ley o en este Estatuto que requieren mayorías calificadas.

Artículo 83°. Quórum para decidir: La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y si fueren posible los nombres de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo, no levante el acta de que trata este artículo, los asociados asistentes designarán un secretario para que elabore el acta y será firmada por los asociados asistentes; cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior a diez por ciento (10%) del total.

Dicho quórum no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del número mínimo de asociados necesarios para la constitución de la Cooperativa de primer grado, esto es, diez (10) asociados.

Parágrafo: En la Asamblea de asociados, no habrá representaciones en ningún caso y para ningún efecto.

Artículo 84°. Asamblea de delegados: Cuando el total de los asociados de la Cooperativa supere los TRESCIENTOS (300), la Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados, la cual se reglamentará teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, sobre la materia. El número de delegados será de uno (1) por cada siete (7) asociados hábiles.

Los delegados electores solamente perderán tal carácter una vez se haya efectuado la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la que hayan intervenido. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en cuanto corresponda, las normas relacionadas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 85°. Conflicto de Intereses: Los miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Junta de Vigilancia y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar, en las Asambleas Generales, cuando se trata de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 86°. Asamblea de delegados: Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Artículo 87°. Asistencia de asociados hábiles: Los delegados a la Asamblea deberán ser asociados hábiles de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

38

REPRESENTANTE LEGAL; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 88º. El Gerente: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea, director general de la Administración y superior de todos los funcionarios. Nombrado por el Consejo de Administración con un primer y segundo suplente, organismo éste que le fijará su remuneración.

Parágrafo Primero. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere, además de los requisitos establecidos por la Ley y el Estatuto, reunir las condiciones exigidas por el Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo. El Gerente no podrá entrar a ejecutar el cargo mientras no haya presentado la fianza de manejo, fijada por el Consejo de Administración.

Artículo 89º. Funciones del Gerente.

1. Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, oficinas, sucursales, agencias que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Nombrar y remover el personal administrativo.
4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
5. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

6. Celebrar contratos, con la aprobación del Consejo de Administración.
7. Revisar operaciones de giro ordinario de la Cooperativa.
8. Verificar diariamente el estado de caja.
9. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO IX

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA; RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y FORMA DE UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 90°. **Definición Régimen Económico:** Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, Balance General, Inventario y Estados de Resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 91°. **Definición de Patrimonio:** El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

Artículo 92°. **El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por:**

- a. El Capital Social. Para efectos legales se denominará Certificado de Aportación, y se conforma así:

1. Por los aportes mensuales obligatorios que cada asociado efectúa de acuerdo con la modalidad de vehículo que vincule a la Cooperativa, teniendo en cuenta sus características y ámbito de operación (Cuentas Corrientes o Administración), el Consejo de Administración determinará el incremento anual de este aporte.

2. Los aportes extraordinarios que establezca la Asamblea General.

b. Los Fondos con destinación específica y las reservas de carácter permanente.

c. El Superávit de Patrimonio.

Artículo 93°. Manejo del aporte social: El aporte social será variable e ilimitado, no devengará en la Cooperativa ningún tipo de interés y será reembolsable al asociado en el momento de perder su calidad como tal, ya sea por voluntad propia o por determinación estatutaria.

Artículo 94°. Transparencia de los aportes: Los certificados de aportación serán indivisibles y transferibles a terceros, con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general que dicte para tal efecto.

CAPITULO X

APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA; FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN; PROCEDIMIENTOS PARA EL AVALÚO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO.

Artículo 95°. Competencia para fijar aportes: El Consejo de Administración señalará, mediante reglamentación general, el aporte obligatorio general, el aporte obligatorio que debe hacer cada asociado en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa, los cuales constituirán certificados de aportación.

Artículo 96°. Aporte para ingresar: El capital mínimo que debe suscribir cada asociado como concurrencia de su ingreso es de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, este valor se cancelará en cuatro (4) cuotas, la primera de contado y por las tres (3) restantes se firmará tres (3) letras de cambio con vigencia mensual.

Parágrafo: En caso de morosidad en el pago de los aportes constituidos por los títulos valores señalados, se pagarán el interés fijado por el Consejo de Administración, que ingresará como un recurso propio de la Cooperativa.

Artículo 97°. Entrega de certificados de aportación: El 31 de diciembre de cada año, la administración de la Cooperativa expedirá a cada asociado los certificados de aportación, en el que conste el saldo de capital.

Artículo 98°. Aporte mínimo: El aporte social de cada asociado será como mínimo el equivalente a CINCO (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al 31 de diciembre de cada año. El Consejo de administración reglamentará la forma de pago para nivelar los actuales aportes al monto aquí determinado, teniendo en cuenta que los asociados que no tengan este valor, se les concede un plazo hasta el 31 de diciembre de 2004, para cumplirlo. Artículo derogado por modificación del artículo 96°.

Artículo 99°. Garantía de los aportes: Los certificados de aportación, depósitos y derechos de los asociados, en la Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos para con la Cooperativa, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas.

Artículo 100°. Depósito de aportes: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los certificados de aportación, el Gerente de la Cooperativa los mantendrá inmovilizados, mientras se establece a quien corresponden. La propiedad se demostrará mediante pruebas documentales las cuales certificará como válidas, el Departamento Jurídico de la Cooperativa.

Artículo 101°. No distribución de Fondos Especiales. Los Fondos con destinación específica, las reservas de carácter permanente y el superávit, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni aún en el caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

Artículo 102°. Límite máximo de aportes por asociado: En ningún caso el número de certificados de aportación que posea cada asociado, en la Cooperativa, podrá superar los límites establecidos por la Ley Cooperativa.

CAPITULO XI

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Artículo 103°. Período Fiscal: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se producirá el balance general consolidado y los demás estados financieros.

Artículo 104°. Excedente Cooperativo. El producto del ejercicio social, comprobados los inventarios, deducidos los gastos generales de operación, las cargas sociales, las amortizaciones y las reservas de carácter técnico y las que amparan las cuentas del activo, constituyen el excedente Cooperativo. Se considerará déficit, si resulta menor el producto del ejercicio a los gastos, las cargas sociales y demás reservas técnicas.

Parágrafo Primero: Se podrán tener como costo de cada ejercicio las aportaciones necesarias para incrementar el fondo de reserva legal, el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad y las demás reservas que se constituyen con el fin de proteger el aporte Social de la Cooperativa y garantizar la expansión y el mejoramiento de los servicios.

Parágrafo Segundo: Al liquidar el ejercicio, si se produjere excedente cooperativo alguno, este se destinará a incrementar las reservas de carácter irrepitable, en todo caso destinado, como mínimo. Los porcentajes establecidos en la Ley para Reserva Legal, Fondos de Educación y Solidaridad.

Parágrafo Tercero: La Cooperativa cobrará a sus asociados tasas por los servicios que le preste, procurando que éstas sean suficientes para cubrir los costos de operación y administración, guardados los márgenes de seguridad convenientes, no obstante, si en cualquier momento resultare que dichas tasas se han estimado en exceso, los remanentes se destinarán a la constitución e incremento de la reserva para amortización del aporte social.

Artículo 105°. Constitución de Fondos Especiales: La Asamblea General podrá ordenar se constituyan Fondos Especiales, debidamente reglamentados para ciertos fines, tales como reintegro y amortización del aporte social, garantía de cartera, fondo de Seguridad Social, fondo de auxilios especiales, fondo de ayuda mutua, o apropiar sumas para incrementar la reserva Legal y otros reservas o fondos, los cuales igualmente se podrán llevar como costo del ejercicio.

Artículo 106°. Características del Fondo de Reserva: El Fondo de Reserva y Protección de Aportes Sociales debe ser permanente e irrepitable y tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y ponerla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas y necesarias, financiadas por sus propios medios. Su dotación será preferencial sobre cualquier otro fondo o reserva y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea, de todas formas, deberá incrementarse anualmente con una apropiación, de por lo menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de los excedentes.

Artículo 107°. Fondo de Solidaridad: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a La Cooperativa recursos que la permitan auxiliar a los asociados y a sus familiares en caso de calamidad doméstica o accidente de trabajo, y para establecer o incrementar servicios sociales de la entidad, deberán destinarse cuando menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del excedente anual para este fondo.

CAPITULO XII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

Artículo 108°. Responsabilidad Solidaria de la Cooperativa: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúan el Consejo de Administración, el Gerente o el Mandatario de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 109°. Responsabilidad de cada asociado: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar en certificados y comprenden las obligaciones contraídas por la Cooperativa, existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente según se estipule en cada caso.

Artículo 110°. Retención de aportes: La Cooperativa podrá retener si ha habido pérdida en las operaciones, una parte de los certificados de aportación y de los demás derechos correspondientes al asociado retirado, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de espiración de la responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y con las disposiciones legales y reglamentarias al respecto.

Artículo 111°. Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control: Los miembros del Consejo de

Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás miembros de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 112º. Afiliación a Organismos Cooperativos de segundo nivel: La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de grado superior, tanto nacionales como internacionales mediante determinación tomada por el Consejo de Administración.

Artículo 113º. Competencia para decidir sobre fusión o liquidación: La decisión sobre incorporación o fusión, deberá ser tomada en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles, presente en la misma.

Artículo 114º. Distribución de remanentes: La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada, únicamente en los casos previsto en la Ley y en el presente Estatuto.

En caso de liquidación, si resultare algún remanente final éste no podrá ser distribuido entre los asociados de la Cooperativa; su destinación la hará la Asamblea General dentro de los términos del Artículo 121º, de la Ley 79 de 1988.

Parágrafo: Cuando la Asamblea General ordene la disolución, en la misma sesión elegirá dos liquidadores, cuya elección se hará por el sistema de cociente electoral.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 115°. Aplicación de normas legales: Los casos no previstos en este Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverá conforme lo prevé la Ley, los decretos y las resoluciones que sobre entidades cooperativas dicte la Superintendencia de Economía Solidaria, SES. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Artículo 116°. Interpretación del Estatuto: La interpretación del presente Estatuto se hará conforme a la Ley, la jurisprudencia, la Doctrina y los Principios Cooperativos.

El presente Estatuto con sus reformas son aprobadas en Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada en la ciudad de Medellín el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), con vigencia a partir del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNANDO OSSA HOYOS
Presidente Asamblea General

BEATRIZ ELENA JARAMILLO GÓMEZ
Secretaria Asamblea General

Sede Principal:

 Transversal 78 No 65 - 376, Medellín

 PBX: (604) 4801580, Ext 100

Terminal del Norte:

 Carrera 64C No 78 - 580, Taquilla 37


 PBX: (604) 4801580, Ext 200

Terminal del Sur:

 Carrera 65 No 8B - 91, Taquilla 41

 PBX: (604) 4801580, Ext 207

Bogotá D.C:

 Diagonal 23 No 69 - 11, Of. 2 - 226 Módulo 2 Terminal Salitre

 PBX: (604) 4801580, Ext 401

Email: info@coonorte.com.co

www.coonorte.com.co

COONORTE
 **UNA COOPERATIVA RESPONSABLE**